



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: SILVANA CAROLINA GALINDO OQUENDO

RADICADO N°: 2020-00081-00

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con el NIT 800037800-8, a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra SILVANA CAROLINA GALINDO OQUENDO, con domicilio en Moñitos, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta, y a favor suyo, por la suma de siete sillones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$7.275.651.00.) M/L, por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes causados y pactados en la suma de ochocientos catorce mil doscientos nueve pesos (\$814.209.00) conforme la cláusula segunda del pagaré y lo de mora desde el 25 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación más otros conceptos por valor de dos millones novecientos ochenta y cuatro mil setenta y cuatro pesos (\$2.984.074.00)..

Adicionalmente solicitó que, se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho al demandado.

Con la demanda, igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Por auto de fecha trece de julio de 2020, el juzgado requirió al accionante para la aportación del título original bajo las consideraciones de la mentada providencia, cumpliendo con dicha carga el día 16 de julio de esta misma anualidad.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el lugar de cumplimiento de la obligación de pago contenida en el título valor, es esta localidad y ese fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenarle a la señora SILVANA CAROLINA GALINDO OQUENDO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de la suma de siete sillones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$7.275.651.00.) M/L, por concepto de capital insoluto, de los intereses corrientes causados y pactados en la suma de ochocientos catorce mil doscientos nueve pesos (\$814.209.00) y de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de dos millones novecientos ochenta y cuatro mil setenta y cuatro pesos (\$2.984.074.00) por otros conceptos.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Este auto será notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291 a 293 del C.G.P. o, de cumplir el actor las cargas contenidas para él en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, también podrá notificarse, previa información al juzgado, por vía de mensaje de datos, en cuyo momento se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconocer personería al doctor Cesar Gonzalo Solórzano Riaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1020735748, y Tarjeta Profesional de Abogada N° 212284 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b625a03f2590a8ee662a00b9a7db7e5731a6129a57b46e0e69227a04b5c4f10a

Documento generado en 29/07/2020 09:38:19 a.m.